



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 768924003001202200126-01

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el examen preliminar de que trata el Art. 325 del C.G.P., y conforme al art. 12 de la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los demandados **Leopoldo Enrique** y **Sofía Orozco Montenegro**, contra la sentencia N°016-2024 de febrero 01 de 2024, proferida por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo**, en el proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por **Nancy Figueroa Rengifo** contra **Leopoldo Enrique Orozco Montenegro, Sofía Orozco Montenegro, Herederos de Sara Montenegro y demás Personas Inciertas e Indeterminadas**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del Art. 327 del C.G.P., se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; **ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**

TERCERO: La sustentación de su recurso, debe ser remitida UNICAMENTE al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494eaf6c037558924909c027777886a1925ea9dbecfec930f337428acb8cc1df**

Documento generado en 05/03/2024 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>